

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA  
(CURADURIA AD HOC)  
No. 11001-31-10-022-2020-00543-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase la parte introductoria y la pretensión primera de la demanda, toda vez que la acción impetrada corresponde a la consagrada en el numeral 8° del artículo 577 ibídem, esto es, la **autorización** para levantar patrimonio de familia inembargable, así mismo, exclúyase la pretensión de cancelación de la afectación familiar que solicita en su escrito demandatario.
2. Corrijase el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ